



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30. 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240082

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JORGE LUIS MORALES / TRANSPORTES ESCOLARES / CALLE COMERCIO NO. 54 , COL. ESCANDON ALC. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, 11800 / 5552714918, 5552733688 /

FECHA DEL DOCUMENTO 21/03/2024	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES AD/DGRM/DPC/012/2024
FECHA DE ENTREGA 8 MESES	LUGAR DE ENTREGA Calle Chimalpopoca 112, Col. Centro , Alcaldía Cuauhtémoc 06080, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	SERV. AUTOBUSES JUNTA DE CONSJ. TÉCNICO OBSERVACIONES Contratación del Servicio de Autobuses de Tipo Escolar Requerimiento Técnico: Las características técnicas de los servicios se encuentran en la propuesta técnica del prestador de servicios Jorge Luis Morales y/o Transportes Escolares, presentada el día 15 de marzo de 2024 en el marco del procedimiento de la Adjudicación Directa AD/DGRM/DPC/012/2024 para la contratación del Servicio de Autobuses de Tipo Escolar, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato. Servicios requeridos: * Partida 1 Suspensión de Clases por Junta de Consejo Técnico: Cine Cendi/Parque España, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00 Casa de Circo y Artes, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00 Biblioteca IBBY México, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00 MIDE, museo interactivo de Economía, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00 Parque Tezozomoc, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00 Parque Ecológico Ectágono, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00 Granja San Martín, Precio unitario \$4,100.00 Monto mínimo \$8,200.00 Monto máximo \$24,600.00 Desierto de los Leones, Precio unitario \$4,100.00 Monto mínimo \$8,200.00 Monto máximo \$24,600.00 Granja de las Américas, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00 El nido Aviario, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00 Parque la Mexicana, Precio unitario \$3,500.00 Monto mínimo \$7,000.00 Monto máximo	123,600.00	123,600.00

CONTINUA

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240082

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JORGE LUIS MORALES / TRANSPORTES ESCOLARES / CALLE COMERCIO NO. 54 , COL. ESCANDON ALC. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, 11800 / 5552714918, 5552733688 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 21/03/2024	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES AD/DGRM/DPC/012/2024
FECHA DE ENTREGA 8 MESES	LUGAR DE ENTREGA Calle Chimalpopoca 112, Col. Centro , Alcaldía Cuauhtémoc 06080, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				\$21,000.00 Parque Bicentenario, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00 * Partida 2 Curso de Primavera: GAIA, Precio unitario \$3,900.00 Monto mínimo \$7,800.00 Monto máximo \$23,400.00 Casa de Circo y Artes, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00 Sport World, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00 GAIA, Precio unitario \$3,900.00 Monto mínimo \$7,800.00 Monto máximo \$23,400.00 Casa de Circo y Artes, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00 Sport World, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00 GAIA, Precio unitario \$3,900.00 Monto mínimo \$7,800.00 Monto máximo \$23,400.00 Casa de Circo y Artes, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00 Sport World, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00 GAIA, Precio unitario \$3,900.00 Monto mínimo \$7,800.00 Monto máximo \$23,400.00 Casa de Circo y Artes, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00 Sport World, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00 * Partida 3 Curso de Verano: El nido, Aviario, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00 Perimágico, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00 Acuario Inbursa, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00 Sport World, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00 Jardín de Ciencias Weizmann, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		

CONTINUA

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30. 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240082

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JORGE LUIS MORALES / TRANSPORTES ESCOLARES / CALLE COMERCIO NO. 54 , COL. ESCANDON ALC. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, 11800 / 5552714918, 5552733688 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 21/03/2024	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES AD/DGRM/DPC/012/2024
FECHA DE ENTREGA 8 MESES	LUGAR DE ENTREGA Calle Chimalpopoca 112, Col. Centro , Alcaldía Cuauhtémoc 06080, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				Museo de la Acuarela, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Castillo de Chapultepec, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Museo del Ajolote, Azotitlán, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Museo Historia Natural, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Museo el Caracol, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Parque Tezozomoc, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Parque Cantera, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Rancho Mágico, Precio unitario \$3,900.00 Monto mínimo \$7,800.00 Monto máximo \$23,400.00		
				GAIA, Precio unitario \$3,900.00 Monto mínimo \$7,800.00 Monto máximo \$23,400.00		
				Sport World, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Casa de Circo y Artes, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Sport World, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Casa de Circo y Artes, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Sport World, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Casa de Circo y Artes, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Sport World, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Casa de Circo y Artes, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Parque Ecológico Ectágono, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		

CONTINUA



SIN
TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240082

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JORGE LUIS MORALES / TRANSPORTES ESCOLARES / CALLE COMERCIO NO. 54 , COL. ESCANDON ALC. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, 11800 / 5552714918, 5552733688 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 21/03/2024	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES AD/DGRM/DPC/012/2024
FECHA DE ENTREGA 8 MESES	LUGAR DE ENTREGA Calle Chimalpopoca 112, Col. Centro , Alcaldía Cuauhtémoc 06080, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				\$19,500.00 Biblioteca de México, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Granja de las Américas, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Granja San Martín, Precio unitario \$3,900.00 Monto mínimo \$7,800.00 Monto máximo \$23,400.00		
				Parque la Mexicana, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Parque Bicentenario, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Museo Axotl, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Planetario Luis Enrique Erro, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Utopía Libertad, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Museo de Antropología, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Parque Juana de Asbaje, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Parque Tamayo, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Parque Galindo y Villa, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Parque los Coyotes, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Parque Cuitláhuac, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Parque Masayoshi Ojira, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		
				Reserva Ecológica Cuemanco Xochimilco, Precio unitario \$3,600.00 Monto mínimo \$7,200.00 Monto máximo \$21,600.00		
				Semarnat Bioparque San Antonio, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00		

CONTINUA

~~1/3~~

SIN
TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240082

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JORGE LUIS MORALES / TRANSPORTES ESCOLARES / CALLE COMERCIO NO. 54 , COL. ESCANDON ALC. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, 11800 / 5552714918, 5552733688 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 21/03/2024	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES AD/DGRM/DPC/012/2024
FECHA DE ENTREGA 8 MESES	LUGAR DE ENTREGA Calle Chimalpopoca 112, Col. Centro , Alcaldía Cuauhtémoc 06080, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>Casa del Lago, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00 Parque Xicoténcatl, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00</p> <p>* Partida 4 Paseo Ecológico:</p> <p>Granja de las Américas, Precio unitario \$3,250.00 Monto mínimo \$6,500.00 Monto máximo \$19,500.00 Granja San Martín, Precio unitario \$3,900.00 Monto mínimo \$7,800.00 Monto máximo \$23,400.00</p> <p>* Partida 5 Clausura de Ciclo Escolar:</p> <p>Kidzania, Precio unitario \$3,350.00 Monto mínimo \$6,700.00 Monto máximo \$20,100.00 Hasbro City, Precio unitario \$3,350.00 Monto mínimo \$6,700.00 Monto máximo \$20,100.00</p> <p>Lugar de la prestación de los servicios:</p> <p>* Salida y fin de los recorridos: Calle Chimalpopoca 112, colonia centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.</p> <p>Horario de los servicios de 8:00 a 16:30 horas.</p> <p>Monto total del contrato: \$ 838,680.00 I.V.A. incluido</p> <p>Forma de pago:</p> <p>Subpartidas 1, 4 y 5, los pagos se realizarán por cada servicio recibido. Subpartidas 2 y 3, los pagos se realizarán a la conclusión del periodo de servicio establecido, atendiendo a los servicios efectivamente prestados.</p> <p>Todos los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con sus respectivas validaciones, acompañado del documento que acredite la recepción de los servicios a entera satisfacción de este Alto Tribunal.</p> <p>1. Plazo de prestación del servicio: A partir de la notificación del fallo, previa comunicación con el administrador del contrato, conforme el Anexo 2a. 2. Fecha de inicio de servicio: A partir del 26 de abril de 2024.</p>		

CONTINUA

SIN
TEXTTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240082

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JORGE LUIS MORALES / TRANSPORTES ESCOLARES / CALLE COMERCIO NO. 54 , COL. ESCANDON ALC. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, 11800 / 5552714918, 5552733688 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 21/03/2024	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES AD/DGRM/DPC/012/2024
FECHA DE ENTREGA 8 MESES	LUGAR DE ENTREGA Calle Chimalpopoca 112, Col. Centro , Alcaldía Cuauhtémoc 06080, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				3. Fecha de termino de servicio: Hasta el 29 de noviembre de 2024. 4. Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa. 5. Número de Procedimiento: AD/DGRM/DPC/012/2024. 6. Clasificación: Inferior 7. Organó que autoriza: Directora General de Recursos Materiales. 8. Fundamento de autorización: Artículos 43, párrafo III, 46, del AGA XIV/2019. 9. Fecha de autorización: 20 de marzo de 2024. 10. Sesión CASOD: No aplica 11. Unidad responsable: 24510965S0010001 Centro Gestor: 23 12. Partida presupuestaria: 44101 ID MIPES: 9195 13. Certificación presupuestal: No aplica 14. Área solicitante: Dirección General de Recursos Humanos / CENDI "Artículo 123 Constitucional" 15. Número de contrato ordinario: No aplica 16. Comprobación de recursos: No aplica. 17. Regularización: No aplica. 18. Administrador del contrato: Directora del CENDI "Artículo 123 Constitucional"		
				SERVICIOS INCLUIDOS: SUSPENSIÓN DE CONSEJO TÉCNICO		
20		1	SER	SERV. AUTOBUSES CURSO DE PRIMAVERA SERVICIOS INCLUIDOS: CURSO DE PRIMAVERA	117,000.00	117,000.00
30		1	SER	SERV. AUTOBUSES CURSO DE VERANO SERVICIOS INCLUIDOS: CURSO DE VERANO	438,900.00	438,900.00
40		1	SER	SERV. AUTOBUSES PASEO ECOLÓGICO SERVICIOS INCLUIDOS: PASEO ECOLÓGICO	23,400.00	23,400.00
50		1	SER	SERV. AUTOBUSES CLAUSURA CICLO ESCOLAR SERVICIOS INCLUIDOS: Curso de Verano 1 al 18 de Ago. lun-vie.	20,100.00	20,100.00

IMPORTE CON LETRA
OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100. M.N.

Subtotal	723,000.00
I.V.A.	115,680.00
TOTAL	838,680.00

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1. fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos, 43, fracción III, 46, fracción III, y 86, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2451096530010001, Partida Presupuestal 44101, destino CENDI Artículo 123 Constitucional.
- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
 - II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
 - II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
 - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificó como las "Partes" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
 - III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los bienes y servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$723,000.00 (Setecientos veintitrés mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$115,680.00 (Ciento quince mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) resultando un monto total de \$838,680.00 (Ochocientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

[Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.] El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes y servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. [La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de servicios" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte"] Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cedula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, [el/la "Administrador" / "Administradora"] del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Subpartidas 1, 4 y 5, los pagos se realizarán por cada servicio recibido.

Subpartidas 2 y 3, los pagos se realizarán a la conclusión del periodo de servicio establecido, atendiendo a los servicios efectivamente prestados.

Todos los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con sus respectivas validaciones acompañado del documento que acredite la recepción de los servicios a entera satisfacción de este Alto Tribunal.

En términos de los artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuarta. Lugar de servicio: Salida y fin de recorrido, Calle Chimalpopoca número 112, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080.

Quinta. Periodo de prestación de los servicios. Firma comunicación con quien administre el contrato:

Partida	Subpartida	Evento	Día
Única	1	Suspensión de clases por junta de consejo técnico	26 de abril, 31 de mayo, 28 de junio, 27 de septiembre, 25 de octubre y 29 de noviembre de 2024 (6 días)
	2	Curso de primavera	Del 1 al 5 de abril de 2024 (5 días)
	3	Curso de verano	Del 1 al 30 de agosto de 2024 (22 días)
	4	Paseo ecológico	4 de junio de 2024.
	5	Clausura de ciclo escolar	9 de julio de 2024.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de inicio de la prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, mínimo 15 días hábiles previos a la fecha de inicio del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", ésta se realizará en la fecha que por escrito le señale [el/la] "Administrador" / "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de que no se otorga prórroga a la persona prestadora de servicios respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento por cada día natural [hábil] a la cantidad que importen los servicios o entregables pendientes de entrega, y no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. Si las penas convencionales no fueran el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte". [Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.]

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169 fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7,500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios. [De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el "Prestador de Servicios" se obliga a otorgar fianza expedida por institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto o plazo pactado, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los bienes y servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".]

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes y prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole. Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta. El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan para la realización del objeto del contrato que para el efecto se suscriba serán personal que labora para la persona adjudicada, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Será responsabilidad de la persona adjudicada cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de la persona adjudicada, que será la única responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación estará facultada para requerir a la persona adjudicada los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que el personal que labora para la persona adjudicada, ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa u ojuicio en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la persona adjudicada deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de las demandas instauradas, por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal y deslindar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. "Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los bienes entregados o los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. [4] Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Dirección del Centro de Desarrollo Infantil CENDI, adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte", como "Administrador" ["Administradora"] del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes y servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte" podrá sustituir [a/la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	[Redacted]	Fecha
[Handwritten Signature]	[Redacted]	4/04/2024

ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf